



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 AGO 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-680-SOT-285, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de marzo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia construcción (obra nueva) y ocupación a la vía pública por la construcción de una barda en Cerrada de Cuauhtémoc S/N (junto al número 3 provisional), colonia Pueblo de San Andrés Ahuayucan, Delegación Xochimilco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 22 de marzo de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII; VIII y XI y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia construcción (obra nueva) y ocupación a la vía pública, como son el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de construcción (obra nueva) y ocupación a la vía pública

Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en Cerrada de Cuauhtémoc S/N (junto al número 3 provisional), colonia Pueblo de San Andrés Ahuayucan, Delegación Xochimilco, se constató un inmueble, donde se realiza la construcción de una barda, observando montículos de material (arena y grava), así como un montículo de tierra presumiblemente de una excavación, sin contar con letrero de datos de obra. -----





Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se desprende que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco informo que no cuenta Registro de Manifestación de Construcción para el predio objeto de la denuncia, por lo tanto no se envió la Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, por lo que no se cuenta con elementos para determinar si el predio ocupa la vía pública. -----

Asimismo, la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México cuenta con el plano de Alineamientos y Derechos de Vía número 464 de fecha agosto de 2015, en el que se encuentra ubicada la zona de referencia, no obstante el predio objeto de investigación no se encuentra graficado en dicho plano, por lo que no es posible identificar si la obra que se realiza ocupa la vía pública. -----

Asimismo, mediante los oficios PAOT-05-300/300-3032-2017, PAOT-05-300/300-3941-2017 y PAOT-05-300/300-5180-2017 de fechas 31 de marzo, 03 de mayo y 20 de junio de 2017, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco realizar las acciones de verificación en materia de construcción (obra nueva), al predio objeto de denuncia, toda vez que se realizaron los trabajos de construcción de una barda perimetral sin contar con Registro de Manifestación de Construcción. -----

En virtud de lo anterior, en el predio ubicado en Cerrada de Cuauhtémoc S/N (junto al número 3 provisional), colonia Pueblo de San Andrés Ahuayucan, Delegación Xochimilco, se realizaron trabajos de construcción de una barda perimetral sin contar con Registro de Manifestación de Construcción, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco realizar las acciones de verificación en materia de construcción (obra nueva) así como revisar que la construcción referida respete el alineamiento y no ocupe la vía pública, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en Cerrada de Cuauhtémoc S/N (junto al número 3 provisional), colonia Pueblo de San Andrés Ahuayucan, Delegación Xochimilco, se constató un inmueble, donde se realiza la construcción de una barda, observando montículos de material (arena y grava), así como un montículo de tierra presumiblemente de una excavación, sin contar con letrero de datos de obra. -----
2. La Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México cuenta con el plano de Alineamientos y Derechos de Vía número 464 de fecha agosto de 2015, en el que se encuentra ubicada la zona de referencia, no obstante el predio





EXPEDIENTE: PAOT-2017-680-SOT-285

objeto de investigación no se encuentra graficado en dicho plano, por lo que no es posible identificar si la obra que se realiza ocupa la vía pública. -----

3. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco informo que no cuenta Registro de Manifestación de Construcción para el predio objeto de la denuncia, por lo tanto no se envió la Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, por lo que no se cuenta con elementos para determinar si el predio ocupa la vía pública. -----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco realizar las acciones de verificación en materia de construcción (obra nueva) en el inmueble objeto de la denuncia, toda vez que se realizaron los trabajos de construcción de una barda perimetral sin contar con Registro de Manifestación de Construcción, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, solicitud realizada por esta Entidad mediante los oficios PAOT-05-300/300-3032-2017, PAOT-05-300/300-3941-2017 y PAOT-05-300/300-5180-2017 de fechas 31 de marzo, 03 de mayo y 20 de junio de 2017, así como revisar que la construcción referida respete el alineamiento y no ocupe la vía pública. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MBC/BCE



